



Resolución Directoral

Ilo, 26 de Abril del 2024

VISTO, El Memorandum N° 186-2024-GRM-DIRESA-DRISI-H.ILO-DIR, INFORME N° 059-2024-GRM/DIRESA/DRISI-H. ILO GC, INFORME N° 006-2024-GRM-DIRTESA-DRISI/HI-C.P.P Y A.L.M.;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 2° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, establece entre otros, que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase postnatal, así como lograr atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad Coadyuvará a hacer efectivas tales garantías

Que, con Ley N° 29896, se establece la implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y Privado, promoviendo de esta manera la lactancia materna, correspondiendo a las instituciones señaladas en la ley su implementación;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, tiene como objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementarias. Así mismo asegurar el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando estos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de comercialización y distribución

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 959-2006-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó la Directiva Sanitaria N° 009-MINSA/DGSP V.01: "Directiva Administrativa para la Implementación de Lactarios en los Establecimientos y Dependencias del Ministerio de Salud", la cual reglamenta a nivel del sector salud la obligación que el Decreto Supremo N° 009-2006-MINDES impone a las entidades públicas respecto a implementar si es que cuentan con 20 o más trabajadores en edad fértil;

Que, con Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, de fecha 11 de agosto de 2014, se aprobó la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01- Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, la cual tiene por objeto establecer los criterios técnico normativos para la certificación de los establecimientos de salud amigos de la madre, la niña y el niño;



Que, el sub-numeral 6.2.2. de la pre citada Directiva Administrativa, señala como una de las funciones del Comité de lactancia Materna es elaborar el Plan de Trabajo para la promoción y protección de la lactancia materna debiendo estar insertado en el Plan Operativo Institucional o el Plan Operativo de la Micro-red;



Que, con Resolución Ministerial N° 090-2022/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N° 326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", la cual tiene por finalidad contribuir al logro de los objetivos institucionales y sectoriales mediante la estandarización de Planes Específicos en el Ministerio de Salud (MINSA) que se orienten a lograr la operatividad de las intervenciones sanitarias y administrativas relevantes;



Que, mediante el documento, la responsable de Gestión de la Calidad, hace llegar el Plan de Mejora continua "Fortalecimiento de la certificación como Hospital amigo de la madre, la niña y el niño Hospital Ilo 2024, presentado por el comité de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna del Hospital Ilo, para su aprobación y validación con resolución directoral;

Que, mediante el documento de **VISTO**, el Director del Hospital Ilo, comunica que se ha aprobado el Plan de Mejora continua Fortalecimiento de la certificación como Hospital amigo de la madre, la niña y el niño Hospital Ilo 2024, por lo que se le indica se sirva proyectar la Resolución Directoral respectiva;

De conformidad con lo dispuesto mediante, Resolución Ministerial N° 519-2006-MINSA, Resolución Ministerial N° 640-2006/MINSA; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y de acuerdo con el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, con lo dispuesto en el literal b) del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Ilo aprobado con Ordenanza regional N° 006-2011-CR/GRM, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 002-2023-GRSM-DRSI/DE., Resolución Ejecutiva Directoral N° 058-2023-GRM-DIRESA/DE.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° APROBAR, el "PLAN DE MEJORA CONTINUA FORTALECIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN COMO HOSPITAL AMIGO DE LA MADRE, LA NIÑA Y EL NIÑO", para el periodo 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° DISPONER, el Equipo de Gestión de la Calidad y Comité de Lactancia Materna difunda e implemente el Plan de Mejora para su ejecución, así mismo informara periódicamente a la Dirección General sobre su desarrollo.

ARTICULO 3° DISPONER, la Unidad de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE,

c.c. Dirección
Adm
ASLEG
INTERESADOS
Arch.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO - HOSPITAL ILO

M.C. PERCY GABINO SALAS CONDORI
C.M.F.: 30887
DIRECTOR